

Expediente: 150/25

Carátula: LUCENA IGNACIO EZEQUIEL C/ PERALTA JOSE MARIA S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 13/06/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - PERALTA, JOSE MARIA-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20400010553 - LUCENA, IGNACIO EZEQUIEL-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 150/25



H20461545154

JUICIO: LUCENA IGNACIO EZEQUIEL c/ PERALTA JOSE MARIA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 150/25. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II.-

AUTOS Y VISTO

El pedido de regulación de honorarios formulado en estos autos caratulados: "LUCENA IGNACIO EZEQUIEL c/ PERALTA JOSE MARIA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 150/25.", y

CONSIDERANDO

Que en fecha 06/05/2026, el letrado **Molinuevo Juan Pablo**, por derecho propio, solicita la regulación de sus honorarios profesionales por las actuaciones realizadas en la etapa de ejecución.-

Por proveído de fecha 26/05/2026 conforme lo solicitado, previo a resolver se ordena notificar a la parte actora a fin de que otorgue correspondiente carta de pago por capital e intereses.-

En fecha 28/05/2026 la parte actora cumple con lo solicitado, manifestando “*Que vengo por el presente a otorgar formal carta de pago, declarando que he percibido de la demandada el importe total de capital e intereses regulados en sentencia de fecha 05/05/2025.*”.-

De las constancias de autos surge, que en fecha 05/05/2025, se dicta sentencia monitoria, donde se ordena llevar adelante la ejecución por la suma de pesos \$3.000.200, en concepto de capital con más intereses moratorios equivalentes a una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta su efectivo pago, conforme lo considerado y se regulan honorarios al letrado Juan Pablo Molinuevo en la suma de \$500.000.-

Por proveído de fecha 17/04/2026 se realiza transferencia en concepto de pago total de planilla firme de actualización de honorarios a favor del letrado Juan Pablo Molinuevo; otorgándose carta de pago por capital e intereses en fecha 28/05/2026.-

Que el art. 44 de la Ley N°5.480 establece que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas, comprendiendo la segunda las actuaciones posteriores a la sentencia hasta su cumplimiento definitivo. La regulación de honorarios por esta etapa es procedente cuando está

completamente concluida o en vías ciertas de concluirse la misma, lo que como ya se analizó, acontece en la especie. Por lo que de conformidad con el art. 44 citado, se proceda a regular honorarios en esta instancia.-

Regulación por ejecución de sentencia: para el cálculo de los emolumentos se toma como base la suma que se ejecuta \$3.000.200, a dicho monto se lo actualizada desde que es debido 15/02/2025, hasta su efectivo pago el día 11/03/2026, intereses según lo convenido en sentencia de fecha 05/05/2025.-

A la base resultante se le aplica para la parte ganadora de la litis el porcentaje del 12% (art. 38 L.A.), más el 55% por el doble carácter que actúa el letrado, luego el 20% (art. 68 inc 2 LA) ($\$3.000.200 + 53,24\% = \$4.597.506,48 \times 12\% = \$551.700,77 + 55\% = \$855.136,19 \times 20\% = \$171.027,23$), por lo que se regula la suma de \$171.027,23 (pesos ciento setenta y un mil veintisiete con 23/100).-

Regulación por ejecución de honorarios: Para su regulación se toma como base los honorarios ejecutados (art. 38 LA.), es decir, la suma de \$500.000, la cual actualizada desde la fecha que es debida, 05/05/2025 (fecha de sentencia que reguló los honorarios), hasta su pago total 17/04/2026 a favor del letrado Molinuevo Juan Pablo, con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Corte LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACION CONCEPCION - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS Nro. Expte: 21/17 Nro. Sent: 867 Fecha Sentencia 26/07/2023), da como resultado la suma de \$744,750, que será tomada como base para la presente regulación. Sobre dicha base se aplica el porcentaje del 12% previsto para la parte ganadora de la litis (art. 38 LA.), más el 55% por el doble carácter en que actúa la letrada, luego se aplica el 20% (conforme art. 68 inc. 2 LA.); ($\$500.000 + 48,95\% = \$744,750 \times 12\% = \$89.370 + 55\% = \$138.523,50 \times 20\% = \$27.704,70$) resultando la suma de \$27.704,70 (pesos veintisiete mil setecientos cuatro con 70/100).-

Ahora bien, teniendo en cuenta que el cálculo de honorario arribado resulta exiguo seguiré el criterio establecido por la CSJT en sentencia N° 996, de fecha 02/08/2024 en los autos caratulados " Bus Pack SA s/denuncia, Expte. N° 623/202, a los efectos de regular honorarios por la etapa de ejecución, debido al tiempo transcurrido desde la sentencia de fondo que reguló honorarios a los letrados apoderados de la actora, considero justo, apropiado y equitativo aplicar los porcentajes previstos en el art. 68 inc. 2 ley 5480, tomando como base el mínimo legal existente a la fecha actual... "-

Asimismo en las circunstancias puntuales del presente caso, no corresponde adicionar al porcentaje de la consulta escrita regulada el 55% que la ley arancelaria provincial contempla para los casos en que el profesional intervino como letrado apoderado del cliente (art. 14, ley 5480) por cuanto ello conduciría a fijar un monto que no se corresponde con los intereses en juego y los antecedentes previamente valorados, y daría lugar a una retribución desproporcionada en función a la labor profesional efectivamente cumplida.". (C. C. D. y L. - Sala 3- "Frenos y Elásticos La Banda S.R.L. vs. Marula S.A. s/ Cobro Ejecutivo". Sent: 224, 04/07/2017); por lo que, se regulan honorarios, por la etapa de ejecución de honorarios, al letrado Molinuevo Juan Pablo en la suma de **\$135.000 (pesos ciento treinta y cinco mil)**.-

Por ello, se

RESUELVE

I.- REGULAR HONORARIOS por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de Sentencia definitiva al letrado **MOLINUEVO JUAN PABLO**, en la suma de **\$171.027,23 (PESOS CIENTO SETENTA Y UN MIL VEINTISIETE CON 23/100)**, conforme lo considerado.-

II.- REGULAR HONORARIOS por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de honorarios al letrado **MOLINUEVO JUAN PABLO**, en la suma de **\$135.000 (PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL)**, conforme lo considerado.-

III.- COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).-

HÁGASE SABER .-

Actuación firmada en fecha 12/06/2026

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.